



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 120 - 2017-MPCP-GAT

02 MAR. 2017

Pucallpa,

VISTOS: El Expediente Externo 08655-2010 de fecha 14 de abril del 2010, Expediente Externo Nº 35108-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, Expediente Externo 45804-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, Expediente Externo Nº 20876-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, Expediente Externo 31395-2016 de fecha 12 julio del 2016, Expediente Externo 48017-2016 de fecha 06 de octubre del 2016, el Informe Nº 077-2017-MPCP-GAT-SGFP-AVM/AL de fecha 06 de febrero del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de la autonomía y la competencia la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos de su jurisdicción, conforme lo dispuesto en el numeral 1.4.3 del Artículo 79º de la Ley Nº 29792, - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, concordante con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 73º y el numeral 1.4.3 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Externo Nº 35108-2014 adjunto el escrito de fecha 05 de setiembre del 2014 el administrado Carlos Pizango Nashñate solicita oposición a la titulación del bien inmueble ubicado en el Psje. Faustino Maldonado Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas, para lo cual manifiesta que el lote mencionado viene siendo ocupado por el suscrito por más de doce años, habiéndose actualizado la posesión el 03 de marzo del 2011 a través de la constancia de posesión Nº 0214-2011-MDY-SGIDU-DDU, consecuentemente con fecha 11 de abril del 2012 se emitió la Constancia de Posesión Nº 821-2012-MDY-SGIDU-DDU que actualizo dicho año fiscal, documentos que sin duda acreditan la titularidad de mi persona como único poseedor del lote 10 Mz. B, no encontrando explicación de cómo se pudo otorgar a mi hija Vielka Pizango Quimachi la Constancia de Posesión Nº 2329-2012- MDY-SGIDU-DDU de fecha 20 de agosto del 2012, en ese sentido solicita se suspenda todo trámite que este en curso sobre formalización del predio en mención a favor de su hija Vielka Pizango Yuimachi, toda vez que se considera como único titular del lote referido;

Que, mediante Expediente Externo Nº 45804-2014 adjuntado al mismo el escrito de fecha 10 de diciembre del 2014 la administrada Milka Aracely Yuimachi Sampayo solicita se le considere en la titulación del lote 10 MZ B del Asentamiento Humano Las Casuarinas por más de 20 años, que ha solicitado su formalización ante esta entidad; resulta que con el señor Carlos Pizango Nashñate su ex conviviente y padre de su hija Vielka Pizango Yuimachi, han tenido problemas familiares al extremo de separarse, producto de ello es que el señor tiene una denuncia por abandono de hogar ante la comisaría del distrito de Yarinacocha el 05 de setiembre del 2011, es decir, se fue del hogar dejándolas en total abandono por más de tres años, tiempo en el cual su hija bajo su aprobación solicitó los documentos a su nombre, toda vez que la administrada manifiesta que se ausentaba del hogar para ir a trabajar y sostener su hogar, es así que enterado de la titulación de su lote el señor vino a ocupar de manera prepotente el predio en su ausencia, negándose a retirar de su hogar; que por consideración le permitió ocupar una parte del terreno por ser el padre de su hija; resulta que el señor se opuso a la titulación del lote que ocupa con su hija, quedando suspendida su titulación producto de la oposición; entre otras cosas la administrada manifiesta que dio el consentimiento a su hija para solicitar los documentos a su nombre para la respectiva titulación, por tal razón solicita considerarla en la titulación del lote sub materia;

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre del 2015 el administrado Carlos Pizango Nashñate formula oposición y tacha contra el pedido de título de propiedad sobre la titulación del bien inmueble ubicado en el psje Belén Mz. B Lte. 10 del asentamiento humano Las Casuarinas declarándola nula a nombre de Milka Aracely Yuimachi Sampayo, donde manifiesta que al tener conocimiento que esta entidad viene tramitando la titulación del bien en mención a nombre de Milka Aracely Yuimachi Sampayo, asimismo refiere que la persona de Claudia Melisa Morante Yuimachi y su conviviente Miguel Nail Martel de Pinto ingresaron a su predio violentando el cerco produciendo daños en su ausencia argumentando que el predio pertenece a su madre en este caso su ex conviviente Milka Aracely Yuimachi Sampayo con quien se encuentra separado por más de 8 años, por otro lado indica que su ex conviviente y su yerno pretenden despojarle de su propiedad para lo cual sacaron un certificado de posesión a nombre de su hija Vielka



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 120 - 2017-MPCP-GAT

Pizango Yuimachi y celebraron un contrato privado de alquiler de su predio con el propósito de argumentar que su ex conviviente es la propietaria del lote sub materia; entre otras cosas el administrado manifiesta que el predio se encuentra judicializado con las respectivas denuncias ante el ministerio público, conforme a la denuncia adjuntas al expediente,

Que, con escrito ingresado el 26 de febrero del 2016 la administrada Vielka Pizango Yuimachi solicita modificar la inscripción del lote 10 de la Mz. B del AA.HH Las Casuarinas de uno a dos lotes de terreno (sub división) para un nuevo empadronamiento y ulterior titulación, manifestando que ha sido empadrona el 21 de julio del 2014 por la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad a efectos de ser titulada como única posesionaria del referido, entre todas las cosas que refiere la administrada concluye que pretende que el lote 10 de la Mz B del asentamiento humano Las Casuarinas sea dividido en dos partes mediante la rectificación del asiento registral de independización y la generación de otra partida registral pero dentro del procedimiento ante la sub gerencia de formalización de la propiedad, para luego tramitar un empadronamiento conjunto con su padre Carlos Pizango Nashñate, ya que ambos están en constante oposición sobre el predio referido;

Que, con Expediente Externo N° 20876-2016 de fecha 16 de mayo del 2016 la administrada Vielka Pizango Yuimachi se apersona al procedimiento de saneamiento físico legal del Lte. 10 de la Mz. B del Asentamiento humano Las Casuarinas, señalando a su abogado defensor y domicilio procesal donde desea se le haga llegar las notificaciones que recaigan en el presente procedimiento administrativo;

Que, con Expediente Externo N° 31395-2016 adjunto al mismo el escrito de fecha 12 de julio del 2016 el administrado Carlos Pizango Nashñate solicita empadronamiento del lote 10 de la Mz. B del asentamiento humano Las Casuarinas, adjuntando los requisitos que amerita tal caso, es así que con Ficha de Empadronamiento o Verificación N° 002687 de fecha 25 de julio del 2016 el técnico empadronar de la sub Gerencia de Formalización de la Propiedad de esta entidad realiza el empadronamiento del lote sub materia a favor de Carlos Pizango Nashñate,

Que, mediante Expediente Externo N° 48017-2016 de fecha 06 de octubre del 2016 la administrada Claudia Melisa Morante Yuimachi solicita la anulación de empadronamiento de título de propiedad de Carlos Pizango Nashñate, toda vez que manifiesta que existe un certificado de posesión a nombre de la Sra. Vielka Pizango Yuimachi sobre el lote 10 de la Mz. B del Asentamiento Humano Las Casuarinas, razón por la cual no pudo existir dos constancias de posesión en un solo predio;

Que, previo a emitir el pronunciamiento correspondiente se manifiesta que este gobierno local a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha llevado a cabo el proceso de saneamiento físico legal del Asentamiento Humano Las Casuarinas, hasta la emisión de los respectivos títulos de propiedad ante los Registros Públicos; a través del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio en forma integral a solicitud del asentamiento humano Las Casuarinas;

Que, vistos los argumentos arriba señalados y antecedentes administrativos, se tiene que el predio ubicado en el psje Belen Mz. B Lte 10 que forma parte del Asentamiento Humano Las Casuarinas se encuentra en disputa, toda vez que hasta el momento no se ha definido quien es el posesionario del predio sub materia que merece ser formalizado; en ese sentido se advierte la existencia de un conflicto de intereses entre dichos administrados, en el cual la controversia materia de litis versa sobre el derecho de propiedad respecto al predio ubicado en la Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas;

Que, en atención a las solicitudes presentadas donde los administrados Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo y Vielka Pizango Yuimachi consideran tener el derecho de posesión sobre el predio ubicado en la Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas y teniendo como resultado un conflicto de intereses entre los mismos, corresponde a este gobierno local suspender el trámite administrativo de procedimiento de titulación u otro pedido respecto al predio ubicado en la Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas, hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto por el Órgano Jurisdiccional y declare el derecho que defina el litigio entre los administrados Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo y Vielka Pizango Yuimachi, en virtud a lo señalado en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS que a la letra dice "cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el poder judicial declare el derecho que defina el litigio, por cuanto los Gobiernos Locales no gozan de atribuciones como resolver conflictos de intereses ni incertidumbres jurídicas ya que dicha función corresponde a los Órganos Jurisdiccionales que imparten justicia a nombre de la Nación o a los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia; en tal sentido se debe suspender el procedimiento sub materia;

Que, asimismo el artículo 64° inc. 1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala "cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 120 - 2017-MPCP-GAT

sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al procedimiento administrativo" solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre actuaciones realizadas; recibida la comunicación y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; por lo tanto al haber corroborado que existe un conflicto de intereses entre Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo, y Vielka Pizango Yuimachi, conforme a los documentos obrantes en autos, corresponde a esta entidad inhibirse y suspender el procedimiento por ser competencia del órgano jurisdiccional y no de esta entidad municipal;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 75° del Reglamento de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA señala "se suspenderá la titulación individual en aquellos casos en que exista conflicto sobre la posesión de un lote u otra causa que impida la misma conforme a la Ley y al presente Reglamento, mientras dicha cauda no sea resuelta";

Que, por otro lado se tiene que el artículo 149° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámites que guarden conexión". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos de que la administración pública emita en un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias; en el presente caso se observa que los expedientes externos N° 08655-2010, 35108-2014, 45804-2014, 20876-2016, 31395-2016 y 48017-2016 todos referidos a un solo tema que es la titulación del predio ubicado en el Psje. Belén Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de Yarinacocha, en tal sentido los tramites en mención guardan conexión entre sí y que los mismos se encuentran tramitando ante el mismo órgano administrativo, en ese caso se considera en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular los expedientes, a efecto de su resolución conjunta;

Que, mediante Informe N° 077-2017-MPCP-GAT-SGFP de fecha 06 de febrero del 2017 el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina suspender el procedimiento de titulación del predio ubicado en el Psje. Belén Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas solicitado por los administrados Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo y Milka Pizango Yuimachi, procedimiento que se encuentra contenido en los expedientes externos N° 08655-2010, 35108-2014, 45804-2014, 20876-2016, 31395-2016 y 48017-2016, hasta que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho sobre la posesión que defina el litigio entre los administrados en mención,

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo I y II del Título Preliminar y en atribución a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 23 y la competencia señalada en el numeral 3 del artículo 69° del reglamento de la organización y funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2009 del 20 de marzo del 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Exp. Ext N° 08655-2010, 35108-2014, 45804-2014, 20876-2016, 31395-2016 y 48017-2016, correspondiente a la solicitud de titulación y oposición a titulación del lote ubicado en el Psje. Belén Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de Yarinacocha puesto que los mismos guardan conexión entre sí, debiendo emitir el pronunciamiento administrativo en un solo acto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER la entrega de título de propiedad sobre el predio ubicado en el Psje. Belén Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas, Distrito de Yarinacocha, solicitado por los administrados Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo y Vielka Pizango Yuimachi, hasta que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio entre los administrados;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados Carlos Pizango Nashñate, Milka Aracely Yuimachi Sampayo y Vielka Pizango Yuimachi en su domicilio real sito en el psje. Belén Mz. B Lte. 10 del Asentamiento Humano Las Casuarinas y en su domicilio procesal a Vielka Pizango Yuimachi en Jr. Ucayali N° 504 - Tercer Piso - Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CA
SGFP
DTI
AL/MS
Intermedo



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Aty. Manuel G. Sanabria Cárdenas
Gerente de Acondicionamiento Territorial
C.A.P. N° 11192